

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 28 ABR. 2017

JUEZ AD HOC: DR. PEDRO LUIS BLANCO

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00532-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS PARRA RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor JORGE LUIS PARRA RAMOS en ejercicio de la acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

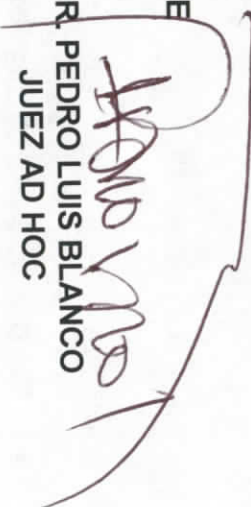
En consecuencia para su trámite se dispone:

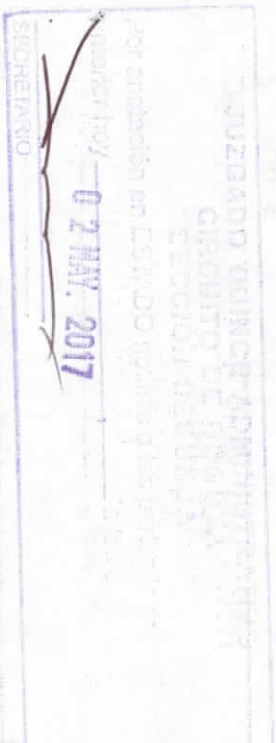
- 1.- ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia y córrase traslado de la demanda a la NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 del C.C.A.
- 3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
- 4.- Fijese el presente proceso en lista por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 207 num. 5 del C.C.A., modificado por el artículo 58 de la Ley 446 de 1998.
- 5.- Solicítense los antecedentes administrativos que dieron lugar a los actos acusados, para lo cual se concede un término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989.
- 6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

Advierte igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición del decreto 1395/2010 recae sobre la parte demandante aportar con la demanda todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓCESE al Dr. JORGE LUIS PARRA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.257.513 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 37157 del C.S de la J., para que actúe en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DR. PEDRO LUIS BLANCO
JUEZ AD HOC



¹ Artículo 59. El artículo 139 del Código Contencioso Administrativo tendrá un inciso nuevo cuyo texto será el siguiente:

El demandante deberá aportar con la demanda toas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Artículo 60. El artículo 145 del Código Contencioso Administrativo tendrá un nuevo parágrafo cuyo texto será el siguiente:

Parágrafo. El demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer vales en el proceso.

La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.